



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

**CONTRATO
DE:
“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA
AGENCIA 25 AVENIDA NORTE”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.**

2019

NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS,

, actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL,**

, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **Enlacevisión, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cinco cero dos uno cero – uno cero ocho - nueve, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación **“Servicio de Enlace De Datos para Agencia 25 Avenida Norte”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio contratado.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo: CERO DOS, del Específico: CINCO CUATRO DOS CERO TRES, denominado: Servicios de Telecomunicaciones.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES**

DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones en la forma de prestar el servicio detalladas en Romanos II) Términos de Referencia del Requerimiento esta contratación y en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico este servicio.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir del cuatro de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del Servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Servicios prestado y recibido a satisfacción, la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,604.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por medio cuatro cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 401.00)**, los pagos procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de

consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 160.40)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más noventa días calendario.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información

a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) MULTAS Y PENALIZACIONES:** La contratista si no se apegue a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán las penalizaciones contempladas en los términos de Referencia denominadas “Penalización por Incumplimiento de Disponibilidad del Servicio. Servicio de Enlace de Datos para Agencia 25 Av” y “Penalización por Incumplimiento de Tiempo de Resolución Completa. Servicio de Enlace de Datos para Agencia 25 Av”, base legal Art. 23 literal J) del RELACAP, pero al agotarse estas se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85, Art. 36 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el delegado de Presidente de la LNB a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Los Términos Técnicos de Referencia y adendas, b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista, c) La garantía establecida en este contrato, d) Resolución de adjudicación, e) Adendas, y f) Las resoluciones modificativas y de Prorrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a

las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS
Delegado de Presidencia Institucional de la LNB.



GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL
Administrador Único Propietario y Representante
Legal de ENLACEVISIÓN, S. A. DE C.V.


DOY FE. Que las firmas que anteceden el contrato referente al “SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA AGENCIA 25 AVENIDA NORTE”, son **AUTENTICAS** por haber

sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los señores **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**,

, quien actua en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres – uno, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Resolución de Presidencia Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, número cero cero uno/ Dos mil Diecinueve, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual y de conformidad al artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delega al señor Reynaldo Edgar Roldan Salinas, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, tome decisiones que considere oportunas, así como Autorice con su firma los asuntos de carácter administrativos, financieros, de gestión de adquisiciones y contrataciones institucionales y gestión de recursos humanos, excepto aquellos que por mandato de ley corresponda autorizarlos a la presidencia; y **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL**,

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **Enlacevisión, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cinco cero dos uno cero – uno cero ocho – nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: 1) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ENLACEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENLACEVISION, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Rene Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio

, del Registro de Sociedades, el veintidós de febrero de dos mil diez, del cual consta que es una sociedad anónima, de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña,

, que su denominación es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionista estará confiada a un Administrador Único Propietario, con su respectivo suplente o una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; Tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de cinco años y corresponderá al Administrador Único Propietario o a quien lo sustituya, la Representación Legal, uso de la firma social y podrá otorgar actos como el presente; 2) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alex Alberto Pérez Meléndez, de la cual consta que se acordó cambiar el domicilio de la sociedad

, quedando las demás cláusulas del pacto social original sin modificación alguna; Inscrita en el Registro de Comercio

, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; 3) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta

General Ordinaria de Accionista, el día siete de junio de dos mil dieciocho; Inscrita en el Registro de Comercio

, del Registro de Sociedades, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en la que certifica que Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad ENLACEVISION, S. A. DE C. V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, se eligió a la nueva Administración Única, siendo electo como Administrador Único Propietario al señor Gerardo Enrique Ordoñez Villareal, para un periodo de cinco años, estando dicho nombramiento vigente a la fecha; estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**



REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS
Delegado de Presidencia Institucional de la LNB.



GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL
Administrador Único Propietario y Representante
Legal de ENLACEVISIÓN, S. A. DE C.V.



JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ
Notario